

EL GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 29 DE MARZO DE 2022

No	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	FLE-152	ASOCIACIÓN DE VOLQUETEROS Y EXTRACTORES DE MATERIAL DE ARRASTRE - ASOVOLEXMA	VSC 000209	17/02/2021	VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

*Anexo copia íntegra del acto administrativo.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día 29 DE MARZO DE 2022 a las 7:30 a.m., y se desfija el día 4 DE ABRIL DE 2022 a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



JUAN PABLO CALLARÓ ANGARITA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

Elaboró: Nelson Javier López Cruz- Técnico Asistencial Contratista

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No (000209) DE

(17 de Febrero del 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLE-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

Mediante concepto técnico de fecha 19 de enero de 2011, INGEOMINAS concluyo que el PTO presentado en el trámite de legalización de minería de hecho **FLE-152**, se ajustó a las disposiciones establecidas en el Artículo 84 de la Ley 685 de 2001.

Reposa en el expediente Resolución No. 1269 de diciembre 15 de 2011, expedida por CORPOAMAZONIA mediante la cual Aprueba e Impone el Plan de Manejo Ambiental para la explotación de materiales de construcción en un tramo del río Hacha en la mina la floresta, en INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL CÓDIGO: MIS4-P-002-F-015 VERSIÓN: 1 PÁGINA: 4 de 11 el municipio de Florencia (Caquetá), identificada con el código FLE-152, cuyo titular es la Asociación de Volqueteros y Extractores de Material de Arrastre - ASOVOLEXMA con NIT 900.009.31 4-3,).

Mediante Auto No. GLM No. 007 del 27 de junio de 2012, la Agencia Nacional de Minería, dispone aprobar el programa de trabajos y obras PTO.)

El día 01 de noviembre de 2012, se suscribió contrato de concesión minera entre la Agencia Nacional de Minería y la asociación de volqueteros y extractores de material de arrastre "ASOVOLEXMA", para un proyecto de explotación económica de un yacimiento de materiales de construcción, en un área de 3,33598 hectáreas, en jurisdicción del Municipio de Florencia, Departamento de Caquetá, por un término de Treinta (30) años, comprende solo la etapa de explotación. El día 08 de noviembre de 2012 se inscribió en el Registro Minero Nacional.

Mediante Auto PAR-I N° 130 del 20 de marzo de 2014, se requiere al titular la presentación del FBM anual de 2013; los formularios de declaración de regalías desde el IV trimestre de 2004 hasta el IV de 2011 y el IV trimestre de 2013; la instalación de señalización y la presentación de la Póliza.

A través del Auto GSC ZO 000028 del 25 de enero de 2016, se requieren al titular la presentación de los FBM semestral y anual de 2015; el comprobante de pago para el I trimestre de 2012; la presentación de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FLE-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

los formularios de regalías de los trimestres I, II, III, IV de 2015 y la presentación de la póliza minero ambiental.

Con Auto PAR-I N° 1123 del 06 de diciembre de 2016, notificado por estado jurídico N0. 77 DEL 9 de diciembre de 2016 se requiere al titular para que presente justificación de la inactividad mayor a seis meses y la certificación donde se determine o delimite si cuenta con restricción para desarrollar actividades en el área otorgada debido a la superposición con el casco urbano del municipio

El día 27 de abril de 2018, mediante AUTO PAR-I No. 0297, notificado por estado jurídico No. 016 del 04 de mayo de 2018, atendiendo las recomendaciones del informe PAR-I No. 111 de visita de seguimiento y control realizada el día 03 de abril de 2018, se establece:

“REQUERIR al Titular del Contrato de Concesión No. FLE-152, bajo causal de Caducidad de acuerdo a lo establecido en el Literal c) del Artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en un termino improrrogable de quince (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente por escrito informe en el que justifique técnicamente la inactividad por mas de seis (06) meses en el área del Título o formule su defensa respaldada con pruebas correspondientes.” (...)

A través del Auto PAR-I N°000753 del 26 de junio de 2019 (notificado por estado jurídico N° 32 del 02 de julio de 2019), el cual acogió las recomendaciones del concepto técnico N° 686 del 20 de junio de 2019, determinándose entre otras:

“- *REQUERIR al titular del contrato de concesión No. FLE - 152 bajo apremio de MULTA en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue justificación y/o certifique los motivos o causales por los que no ha cumplido con las metas de explotación establecidas en el Programa de Trabajos y Obras (6.000 metros cúbicos/año) aprobado mediante Auto No. GLM No, 007 del 27 de junio de 2012. Lo anterior, debido a que los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y los formatos básicos mineros se generan reportes en ceros lo que presuntamente evidencia inactividades de explotación minera, razón por la cual se verificará esta circunstancia en la próxima visita de campo programada; o en su defecto, se conmina al titular a determinar la necesidad de modificar su Programa de Trabajos y Obras - PTO. - **RECORDAR al titular minero que se encuentra previsto como causal de CADUCIDAD en los términos del artículo 112 literal c) de la ley 685 de 2001, la no realización de los trabajos y obras previstos en el contrato de concesión o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos.***

- *REQUERIR al titular del contrato de concesión minera No. FLE - 152, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2019 con su correspondiente certificado de pago. (...)* (Negrilla y resalto fuera del texto original).

El 22 de julio de 2019, según Auto PAR-I N° 000867 (notificado por estado jurídico N° 36 del 26 de julio de 2019), el cual acogió las recomendaciones del informe de visita de seguimiento N° 119 del 04 de julio de 2019, se determinó:

“-*REQUERIR al titular del contrato de concesión minera N° FLE-152, para que allegue la justificación técnica y/o la suspensión autorizada por parte de la autoridad minera que explique la inactividad evidenciada en el título minero conforme al informe de visita CONSECUTIVO PAR - No. 119 del 04 de julio de 2019. -**RECORDAR al titular minero que mediante el auto PAR-I N° 0297, notificado por estado jurídico No. 016 del 04 de mayo de 2018, se le requirió bajo causal de CADUCIDAD para que presentará el informe en el que justifique técnicamente la inactividad por más de seis (6) meses en el área del título.** Tal justificación no ha sido presentada a la fecha de expedición del presente acto administrativo. -REQUERIR al titular del contrato de concesión minera N° FLE - 152, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2019 con su correspondiente certificado de pago”.* (Negrilla y resalto fuera del texto original).

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FLE-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Mediante Auto PAR-I N°0065 del 20 de enero de 2020 (notificado por estado jurídico N°4 del 21 de enero de 2020), se determinó entre otras:

“-REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. FLE-152, para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental.

“-REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. FLE-152, para que presente el Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías y su respectivo comprobante de pago correspondientes al III Trimestre de 2019. (Negrilla y resalto fuera del texto original).

A través del Auto PAR-I N°0203 del 11 de febrero de 2020 (notificado por estado jurídico N°11 del 14 de febrero de 2020), se determinó:

“REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FLE-152 para justifique técnicamente los motivos por los cuales para los trimestres I-II del año 2019 se realizó el pago de regalías, entendiendo que en los informes de visita de fiscalización del año 2018 y 2019 se ha evidenciado inactividad minera por un lapso de tiempo mayor a 6 meses, y de acuerdo a los hallazgos de la visita realizada el 30 de enero de 2020 en el área del título minero no existen vías de acceso que evidencien el ingreso de maquinaria y/o personal que realice labores extractivas de minerales, al igual que NO hay vestigios de frentes de explotación abandonados e inactivos (título minero inactivo). (Negrilla y resalto fuera del texto original).

INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. FLE-152, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control Y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto **al Incumplimiento del requerimiento realizado bajo CAUSAL DE CADUCIDAD requerimientos surtidos mediante Auto PAR-I N°000867 del 22 de julio de 2019** (notificado por estado jurídico N°36 del 26 de julio de 2019) **y AUTO PAR-I No. 0297 del 27 de abril de 2018** (notificado por estado jurídico No. 016 del 04 de mayo de 2018). **y allegue la justificación técnica y/o la suspensión autorizada por parte de la autoridad minera que explique la inactividad evidenciada en el título minero SUPERIOR A 6 MESES.** (Negrilla y resalto fuera del texto original).

Mediante el Concepto Técnico N°869 del 07/09/2020, se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero **FLE-152**, concluyéndose lo siguiente:

“3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO toda vez que el titular minero del contrato de concesión N°FLE-152 NO ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto PAR-I N°0065 del 20 de enero de 2020 (notificado por estado jurídico N°4 del 21 de enero de 2020), en lo relacionado a: **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. FLE-152, para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental.** Y se recomienda **INFORMAR** al titular minero que las condiciones técnicas para el establecimiento de la póliza minero ambiental se encuentran descritas en el ítem 2.2 del presente concepto técnico.

Lo anterior, toda vez que, revisado el expediente digital y consultado el Sistema de Gestión Documental-SGD, no se evidencia su presentación.

3.2 PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO toda vez que el titular minero del contrato de concesión N°FLE-152 NO ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto PAR-I N°000753 del 26 de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FLE-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

junio de 2019 (notificado por estado jurídico N° 32 del 02 de julio de 2019), el cual acogió las recomendaciones del concepto técnico N° 686 del 20 de junio de 2019, en lo referente a:

REQUERIR al titular del contrato de concesión No. FLE - 152 bajo apremio de MULTA en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue justificación y/o certifique los motivos o causales por los que no ha cumplido con las metas de explotación establecidas en el Programa de Trabajos y Obras (6.000 metros cúbicos/año) aprobado mediante Auto No. GLM No, 007 del 27 de junio de 2012. Lo anterior, debido a que los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y los formatos básicos mineros se generan reportes en ceros lo que presuntamente evidencia inactividades de explotación minera, razón por la cual se verificará esta circunstancia en la próxima visita de campo programada; o en su defecto, se conmina al titular a determinar la necesidad de modificar su Programa de Trabajos y Obras – PTO.

RECORDAR al titular minero que se encuentra previsto como causal de CADUCIDAD en los términos del artículo 112 literal c) de la ley 685 de 2001, la no realización de los trabajos y obras previstos en el contrato de concesión o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos (...)

3.5 PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO toda vez que el titular minero del contrato de concesión N°FLE-152 NO ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto PAR-I N°0065 del 20 de enero de 2020 (notificado por estado jurídico N°4 del 21 de enero de 2020) en lo referente a:

- REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. FLE-152, para que presente el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías y su respectivo comprobante de pago correspondientes al III Trimestre de 2019.

(...)

3.8 PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO toda vez que el titular minero del contrato de concesión N°FLE-152 NO ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto PAR-I N°0203 del 11 de febrero de 2020 (notificado por estado jurídico N°11 del 14 de febrero de 2020), el cual acogió las recomendaciones del Informe de Visita de Seguimiento N°07 del 004 de febrero de 2020, en lo referente a la presentación de la justificación técnica de los motivos por los cuales para los trimestres I-II del año 2019 se realizó el pago de regalías, entendiéndose que en los informes de visita de fiscalización del año 2018 y 2019 se ha evidenciado inactividad minera por un lapso de tiempo mayor a 6 meses, y de acuerdo a los hallazgos de la visita realizada el 30 de enero de 2020 en el área del título minero no existen vías de acceso que evidencien el ingreso de maquinaria y/o personal que realice labores extractivas de minerales, al igual que NO hay vestigios de frentes de explotación abandonados e inactivos (título minero inactivo).

3.9 PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO toda vez que el titular minero del contrato de concesión N°FLE-152 NO ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto PAR-I N°000867 del 22 de julio de 2019 (notificado por estado jurídico N°36 del 26 de julio de 2019) y AUTO PAR-I No. 0297 del 27 de abril de 2018 (notificado por estado jurídico No.016 del 4 de mayo de 2018). en lo referente a: allegar la justificación técnica y/o la suspensión autorizada por parte de la autoridad minera que explique la inactividad evidenciada en el título minero SUPERIOR A 6 MESES.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. FLE-152 y el Sistema de Gestión Documental con el objeto de verificar las conclusiones del Concepto Técnico N° 869 del 07/09/2020, se evidencia que en la actualidad, el titular minero no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad, entre otros, mediante AUTO PAR-I No. 1117 del 14 de septiembre de 2020; acto administrativo notificado a través del Estado Jurídico No. 039 del día 169 de septiembre de 2020.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FLE-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Toda vez que revisado, el expediente administrativo y el sistema de gestión documental a la fecha de elaboración del Concepto Técnico N° 869 del 07/09/2020 no se evidencia cumplimiento de las obligaciones referenciadas.

Así las cosas, se describe lo preceptuado en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, que a su tenor cita:

“Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas: (...)

c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; (...). (Subrayado fuera de texto).

A su turno el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, establece el procedimiento para la declaratoria de caducidad, así:

“ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave”.

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana, se entiende en el siguiente sentido:

CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado

La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado. ¹

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar

¹ Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FLE-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxxii]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.²

Al declararse la caducidad, el Contrato será terminado por lo cual se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. **FLE-152**, para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establece:

“deberá extender la garantía ambiental por tres (3) años más a partir de la fecha de terminación del contrato”.

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad a la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **CADUCIDAD** del **Contrato de Concesión No. FLE-152** titulares Asociación de Volqueteros y Extractores de Material de Arrastre - ASOVOLEXMA con NIT 900.009.31 4-3, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

² Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C: Corte Constitucional.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FLE-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Parágrafo: En virtud de lo anterior, los titulares deberán suspender toda actividad de exploración y/o explotación dentro del área del Contrato de Concesión FLE-152, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 388 de la Ley 599 de 2000 Código Penal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la terminación del **Contrato de Concesión No. FLE-152**, suscrito con Asociación de Volqueteros y Extractores de Material de Arrastre - ASOVOLEXMA con NIT 900.009.31 4-3, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, Asociación de Volqueteros y Extractores de Material de Arrastre - ASOVOLEXMA con NIT 900.009.31 4-3 en su condición de titulares del **Contrato de Concesión No. FLE-152** deben proceder a:

1. Constituir la póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. La Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo y surtido los tramites anteriores, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación definitiva del **Contrato de Concesión No. FLE-152**, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva inscripción de lo dispuesto en la presente Resolución y al Grupo de Atención al Minero para que lleve a cabo la publicación en la cartelera oficial a efectos de garantizar su divulgación.

Parágrafo: Procédase con la desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional transcurridos quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de atención al minero, a efectos de garantizar su divulgación dentro de los cinco (5) días siguientes suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del **MUNICIPIO DE FLORENCIA** en el Departamento del **CAQUETA**, a las **CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES COMPETENTES**, en este caso **CORPOAMAZONIA** y a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN SISTEMA - SIRI**, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia del mismo a la Vicepresidencia de Promoción y su Fomento, al Grupo de Regalías y Contraprestaciones de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2001, Código de Procedimiento

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FLE-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas.

ARTÍCULO NOVENO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme el presente acto administrativo archívese el expediente contentivo del título minero **No. FLE-152.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Edna Lorena Mahecha Cuellar -Abogada PAR-I
Vo. Bo.: Juan Pablo Gallardo, Coordinador PAR-I
Vo.Bo. Joel Darío Pino Puerta, Coordinador GSC-ZO.
Revisó: Mónica Patricia Modesto, Abogada VSC



Radicado ANM No: 20219010434641

Ibagué, 03-08-2021 20:51 PM

Señor (a) (es):

ASOCIACIÓN DE VOLQUETEROS Y EXTRACTORES DE MATERIAL DE ARRASTRE - ASOVOLEXMA

Email: asovolexma12@hotmail.com

Teléfono: 3005876147

Celular: 3005876147

Dirección: CALLE 11C 17 51

País: COLOMBIA

Departamento: CAQUETA

Municipio: FLORENCIA

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO Resolución VSC No. 000209 del 17 de febrero de 2021.**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente FLE-152, se ha proferido la **Resolución VSC No. 000209 del 17 de febrero de 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLE-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,



Radicado ANM No: 20219010434641

JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA

Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Anexos: Ocho "8" folios.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nelson Javier López Cruz. Técnico Asistencial – PAR Ibagué.

Revisó: Juan Pablo Gallardo Angarita, Coordinador PAR Ibagué.

Fecha de elaboración: 03-08-2021 17:28 PM .

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente FLE-152.

Envío No. RA327997795CO

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO 19 Fecha de Envío: 06/08/2021 21:31:06
 Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 6,500 Orden de servicio: 14459222
 Valor de recaudo: 0

Datos del Remitente:

Nombre: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR IBAGUE Ciudad: IBAGUE
 Dirección: CARRERA 8 NO. 19-31 Teléfono: 2638900 - 2611678

Datos del Destinatario:

Nombre: ASOCIACION DE VOLQUETEROS Y EXTRACTORES DE MATERIAL DE ARRASTRE- ASOVOLEXMA Ciudad: FLORENCIA_CAQUETA Quien recibe:
 Dirección: CALLE 11C 17 51 Teléfono: Envío relacionado:

Observaciones:

Carta asociada: Código envío paquete: Envío de Ida/Regreso Asociado:

Fecha del Evento	Objeto	Código	Centro Operativo	Evento	Destino	Funcionario	Sector de Distribución	Cod. Sector	Distribuidor	Razón retorno	Centro Operativo Entrega	Cambio custodia (entrega)	Centro Operativo Recibe	Cambio custodia Recibe	Motivo Novedad
06/08/2021 21:31:06	GUIA	RA327997795CO	PO.IBAGUE	Admitido		leidy.alvarado									
07/08/2021 01:27:39	SACA	44448504005850SA0103847391	PO.IBAGUE	CONFECCIÓN DE PIEZA POSTAL	PO.FLORENCIA	anderson.lac									
07/08/2021 01:31:08	DESPACHO	RS083570647	PO.IBAGUE	FORMACIÓN DE DESPACHO	PO.FLORENCIA	anderson.correa									
09/08/2021 14:40:03	DESPACHO	RS083570647	PO.FLORENCIA	RECEPCIÓN DE DESPACHO	PO.FLORENCIA	didier.vargas									
09/08/2021 14:48:09	SACA	44448504005850SA0103847391	PO.FLORENCIA	APERTURA DE PIEZA POSTAL		arnoldo.sanchez									
10/08/2021 07:42:39	CAMBIO CUSTODIA A DISTRIBUIDOR	0013228373	CD.FLORENCIA	CARGA A CARTERO		yeiny.ramos	URBANO FLORENCIA	DU450	FERNEY ANTONIO RAMOS VARGAS						
10/08/2021 17:00:00	CAMBIO CUSTODIA A DISTRIBUIDOR	0013228373	CD.FLORENCIA	PENDIENTE NUEVA SALIDA A PROCESO DE ENTREGA		yeiny.ramos	URBANO FLORENCIA	DU450	FERNEY ANTONIO RAMOS VARGAS	OTROS: CERRADO 1RA VEZ CARGAR SIGUIENTE TURNO					
11/08/2021 08:13:17	CAMBIO CUSTODIA A DISTRIBUIDOR	0013234234	CD.FLORENCIA	CARGA A CARTERO		yeiny.ramos	URBANO FLORENCIA	DU450	FERNEY ANTONIO RAMOS VARGAS						
11/08/2021 17:00:00	CAMBIO CUSTODIA A DISTRIBUIDOR	0013234234	CD.FLORENCIA	ENVÍO NO ENTREGADO		yeiny.ramos	URBANO FLORENCIA	DU450	FERNEY ANTONIO RAMOS VARGAS	Otros: Cerrado 2da Vez-Dev. a Remitente					
12/08/2021 07:55:24	CAMBIO CUSTODIA	2609306		CAMBIO DE CUSTODIA		arnoldo.sanchez					CD.FLORENCIA	ARNOLDO SANCHEZ	PO.FLORENCIA	OPERADOR DE TURNO	
17/08/2021 14:10:46	SACA	40058504444850SA0013855975	PO.FLORENCIA	CONFECCIÓN DE PIEZA POSTAL	PO.IBAGUE	yeiny.ramos									
17/08/2021 14:11:12	DESPACHO	AE123581401	PO.FLORENCIA	FORMACIÓN DE DESPACHO	PO.IBAGUE	yeiny.ramos									
18/08/2021 01:44:23	DESPACHO	AE123581401	PO.IBAGUE	RECEPCIÓN DE DESPACHO	PO.IBAGUE	raquel.criales									
19/08/2021 02:54:59	SACA	40058504444850SA0013855975	PO.IBAGUE	APERTURA DE PIEZA POSTAL		raquel.criales									
19/08/2021 10:39:21	CAMBIO CUSTODIA	2615179		CAMBIO DE CUSTODIA		juan.vasquezm					PO.IBAGUE	JUAN VASQUEZ M	CD.IBAGUE	DIANA SS	
19/08/2021 15:24:12	CAMBIO CUSTODIA A DISTRIBUIDOR	0013267018	CD.IBAGUE	CARGA A CARTERO		leonardo.rodriguez	TODOS LOS SERVICIOS	DU580	FARID JOSE GIL CORTES						

Planilla

Documentos adicionales:

Denuncias:





Observación

DEVOLUCIONE

S

--

--

--

--

25

DEVOLUCIONE

S

--